



Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por ALMACEN CARCO, contra ROSA ELENA AREVALO REDONDO Y MIGUEL ANGEL PEREZ MORALES, Radicación: 44 279 40 89 001 2003 00027 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 18 años, toda vez que se emitió se admitió la demanda el 19 de febrero de 2003, y su última actuación procesal data del 3 de noviembre del 2004 toda vez que se el despacho se abstuvo de acceder a lo solicitado, en razón que la apoderada de la parte demandante no contaba con la facultad para recibir. y a la fecha no se ha efectuado el respectivo impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por ALMACEN CARCO, contra ROSE ELENA AREVALO REDONDO Y MIGUEL ANGEL PEREZ MORALES, conforme al artículo 317 del CGP

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

QUINTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez